



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. Se admiten suscripciones mensuales.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 25 de mayo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Vengo en jubilar á D. Vicente Valor, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, con el haber que por clasificación le corresponde, y en concederle en atención á sus dilatados y buenos servicios los honores de Presidente de Sala del espresado Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á 21 de Mayo de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Ministro vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por jubilacion de don Vicente Valor,

Vengo en nombrar á D. Anselmo de Urrea y Cereceda, Ministro del Tribunal especial de las órdenes militares.

Dado en Palacio á 21 de Mayo de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en nombrar para la plaza de Ministro del Tribunal especial de las órdenes militares, vacante por haber sido nombrado Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, D. Anselmo de Urrea, á D. Martín Galiano y Enriquez de Navarra, Caballero del hábito de Santiago, Regente de la Real Audiencia Chancillería de las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á 21 de Mayo de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la Regencia de la Audiencia de Zaragoza, vacante por cesacion de D. Gregorio Juez Sarmiento, á D. Valentin Garralda que sirve igual cargo en la de Pamplona.

Dado en Aranjuez á 13 de Mayo de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Mi-

... para la plaza de Ministro vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por jubilacion de don Vicente Valor, Vengo en jubilar á D. Vicente Valor, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, con el haber que por clasificación le corresponde, y en concederle en atención á sus dilatados y buenos servicios los honores de Presidente de Sala del espresado Supremo Tribunal. Dado en Palacio á 21 de Mayo de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en nombrar para la Regencia de la Audiencia de Pamplona, vacante por traslacion de D. Valentin Garralda, á D. Fermin Gonzalez y Gutierrez, Fiscal de la de Zaragoza.

Dado en Aranjuez á 13 de Mayo de 1862.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal en la Audiencia de Zaragoza, vacante por salida de D. Fermin Gonzalez y Gutierrez á otro destino,

Vengo en nombrar á D. Fernando Ugarte, magistrado de la de Valladolid.

Dado en Aranjuez á 13 de Mayo de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en nombrar para una plaza de Magistrado supernumerario de la Audiencia de Madrid á D. Gregorio Juez Sarmiento, Regente cesante de la de Zaragoza.

Dado en Aranjuez á 13 de Mayo de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Mi-

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Valladolid por salida de D. Fernando Ugarte á otro destino, á D. Ramon Garcia Lo-

... para la plaza de Ministro vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por jubilacion de don Vicente Valor, Vengo en jubilar á D. Vicente Valor, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, con el haber que por clasificación le corresponde, y en concederle en atención á sus dilatados y buenos servicios los honores de Presidente de Sala del espresado Supremo Tribunal. Dado en Palacio á 21 de Mayo de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en nombrar para la Regencia de la Audiencia de Pamplona, vacante por traslacion de D. Valentin Garralda, á D. Fermin Gonzalez y Gutierrez, Fiscal de la de Zaragoza. Dado en Aranjuez á 13 de Mayo de 1862.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal en la Audiencia de Zaragoza, vacante por salida de D. Fermin Gonzalez y Gutierrez á otro destino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal en la Audiencia de Zaragoza, vacante por salida de D. Fermin Gonzalez y Gutierrez á otro destino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal en la Audiencia de Zaragoza, vacante por salida de D. Fermin Gonzalez y Gutierrez á otro destino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal en la Audiencia de Zaragoza, vacante por salida de D. Fermin Gonzalez y Gutierrez á otro destino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal en la Audiencia de Zaragoza, vacante por salida de D. Fermin Gonzalez y Gutierrez á otro destino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal en la Audiencia de Zaragoza, vacante por salida de D. Fermin Gonzalez y Gutierrez á otro destino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal en la Audiencia de Zaragoza, vacante por salida de D. Fermin Gonzalez y Gutierrez á otro destino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal en la Audiencia de Zaragoza, vacante por salida de D. Fermin Gonzalez y Gutierrez á otro destino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal en la Audiencia de Zaragoza, vacante por salida de D. Fermin Gonzalez y Gutierrez á otro destino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal en la Audiencia de Zaragoza, vacante por salida de D. Fermin Gonzalez y Gutierrez á otro destino,

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera quincena del mes de abril.

CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS						REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.									
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZO	ARROZ	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZO	ARROZ				
Ateca.....	38,	26,	21	34	23	62	67,67	46,30	42,74	60,53	4,02	2,57	3,79	15,23	0,06	0,06
Belchite.....	45,	16,25	21	26,25	26,75	61	80,14	28,94	32,03	44,52	2,27	2,31	5,97	4,35	0,17	0,17
Borja.....	38,	18	20	36	28	56	67,67	32,03	35,62	55,21	3,12	2,42	4,89	5,39	0,26	0,26
Calatayud.....	41	20	21	26	26	67	73,02	35,62	37,40	55,21	2,25	2,25	4,35	4,35	0,12	0,12
Caspe.....	47	14	20	38	28	56	83,70	24,93	35,62	35,62	2,86	2,11	3,79	4,35	0,12	0,12
Daroca.....	43,50	23,50	20.	30	24	50	77,47	41,85	35,62	58,77	4,31	2,11	4,35	4,35	0,12	0,12
Ejea.....	45	21	21	32	37	64	80,14	42,74	42,74	43,81	3,81	3,20	4,35	4,35	0,12	0,12
La Almonia.....	49	24	24	44	30	68	87,97	42,74	42,74	43,81	3,81	3,20	4,35	4,35	0,12	0,12
Pina.....	43,20	14,44	24	33,60	46,29	59,25	77,83	26,01	38,29	60,53	4,02	2,57	4,35	4,35	0,12	0,12
Sos.....	36	21,50	21,50	30	28	72	81,92	38,29	33,43	49,86	2,25	2,77	5,97	5,97	0,12	0,12
Tarazona.....	46	28	30	26	32	64	63,11	49,86	53,43	49,86	2,25	2,77	4,35	4,35	0,12	0,12
Zaragoza.....	51,25	18,75	31,75	29,25	30	61	81,92	33,99	66,55	52,10	2,94	2,60	7,60	8,14	0,12	0,12
Precio medio.	43,57	20,53	25,35	28,55	36,59	63,31	77,60	37,72	47,14	50,94	4,84	2,50	5,15	7,19	0,14	0,13

Zaragoza 30 de mayo de 1862.—Pedro de Navascués.

oportunas hasta conseguir la realizacion á metálico, remitiendo al Gobernador copia literal de la factura y precios á que salió la operacion de venta y certificacion del importe líquido que haya ingresado en las arcas del Pósito. Mientras no se realice la operacion de venta, será obligacion del Ayuntamiento dar parte mensual al Gobernador de los motivos que la tengan retrasada.

4.º En las cuentas del Arca se justificará el ingreso por el concepto de enajenaciones, acompañando copia de la Real orden especial de autorizacion para la venta del papel del Estado, y la factura original del tanto á que se realizó la venta, bajo la intervencion de Agente de número, segun está mandado.

5.º Cuando las láminas ó documentos que tenga el Pósito no fuesen cotizables por no hallarse convertidos en títulos corrientes, procede entónces unir al expediente los originales para pedir su conversion, dejando copias literales y certificadas en el archivo municipal, y elevarla por conducto del Gobernador de la provincia á la Direccion general de Administracion local para que de oficio gestione y pida en nombre del Pósito la conversion en títulos corrientes al portador, á fin de que devueltos en esta forma al Gobernador haga la entrega al Ayuntamiento interesado, previo el correspondiente acuse de recibo, que se remitirá á la Superioridad que lo manda.

6.º Si la lámina fuese intrasferible, se solicitará del mismo modo su conversion en trasferible para que pueda enagenarse en virtud de autorizacion especial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA. Núm. 504. Circular número 293.

Habiéndose fugado del departamento de dementes de esta ciudad, Ramona Quintana, natural y vecina que fué de Sangüesa, en la provincia de Navarra, encargo á los Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y si la consiguieren, la remitan con toda seguridad á disposicion del Director de los establecimientos provinciales de beneficencia de esta capital. Zaragoza 30 de mayo de 1862.—Pedro de Navascués.

de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, y el mas antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á 23 de Mayo de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á una plaza de Magistrado supernumerario vacante en la Audiencia de Sevilla á D. Diego Barroso y Gallo, que sirve otra de igual clase en la de Cáceres, accediendo á sus deseos,

Dado en Aranjuez á 18 de Mayo de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Gaceta del 27 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 5.º.—Pósitos.

Habiendo consultado el Gobernador de Málaga sobre el procedimiento que deberán seguir los Ayuntamientos en los expedientes que instruyen para la enagenacion del papel del Estado perteneciente á los Pósitos del Reino con el fin de cumplir lo mandado en la disposicion 4.º de la Real orden circular de 17 de Setiembre del año último, a Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Que los Ayuntamientos, para cumplir con el precepto general de desamortizar toda clase de bienes que tengan los Pósitos, ya les produzca ó no una renta, procedan desde luego á celebrar el acuerdo de venta, instruyendo en su virtud el oportuno expediente con certificacion del acuerdo y testimonio literal de la lámina ó documentos que han de enajenarse, siempre que se hallen convertidos en títulos corrientes al portador para que sean cotizables.

2.º Que en este estado, y antes de proceder á la venta, se solicite la autorizacion especial de este Ministerio por conducto del Gobernador de la provincia, el cual informará, con remision del expediente, lo que estime oportuno sobre el particular.

3.º Comunicada al Ayuntamiento la Real aprobacion para la venta de los documentos ó títulos que sean objeto del expediente, procederá inmediatamente bajo su responsabilidad á practicar las diligencias

Num. 505.

Circular número 294.

Los Alcaldes, guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia procurarán la captura de Joaquin Ibañez, natural de Villarroya de la Sierra, cuyas señas se espresan á continuacion. En el caso de que fuese habido, lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Alcalde de Villarroya de la Sierra que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos que procedan, Zaragoza 30 de mayo de 1862.—Pedro de Navascués.

Señas del reclamado.

Edad 46 años, estatura proporcionada, pelo rubio. Viste chaqueta y calzon de pana negra rayada.

Num. 506.

Circular número 295.

Los Alcaldes, guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procurarán la captura de Antonio Laplana, de Azanuy, cuyas señas se espresan á continuacion. En el caso de que fuere habido, lo remitirán con toda seguridad á disposicion del señor Juez de 1.ª instancia de Tamarite que lo reclama, debiendo darme conocimiento para los efectos que procedan, Zaragoza 31 de mayo de 1862.—Pedro de Navascués.

Señas del reclamado.

Edad 14 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba sin pelo, cara redonda, color bueno. Vestía un pantalon rayado y la mayor parte del tiempo descalzo.

Num. 507.

Circular número 296.

Los Alcaldes, guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia procurarán la captura de Millan Esteban (a) Curro, cuyas señas se espresan á continuacion. En el caso de que fuere habido, lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Agreda que lo reclama, dándo-

me conocimiento para los efectos que procedan. Zaragoza 30 de mayo de 1862.—Pedro de Navascués

Señas de Millan Esteban.

Edad 55 años, estatura regular, pelo canoso, color sano. Viste calzon de mahon verde, á medio uso; alpargatas abiertas con cuerdas de cáñamo, pañuelo azul en la cabeza, chaqueta de paño royo, faja azul; lleva cédula de vecindad de pago núm. 4, fecha 27 de enero último, dada en Caravantes.

Num. 508.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Esta Admistracion ha observado con disgusto que á pesar de los modelos é instrucciones circuladas por la misma é insertas en los Boletines oficiales de esta provincia, para la formacion de los amillaramientos, hay algunos Ayuntamientos que separándose de las reglas marcadas al efecto, remiten dichos documentos de una manera que por ningun concepto pueden merecer la aprobacion de esta oficina, y revela al propio tiempo el poco celo é interés desplegado por las municipalidades al ocuparse de unos trabajos de tanta importancia, dando con ello lugar á que este tan urgente servicio sufra un retraso que ademas de redundar en perjuicio de sus representados, priva á esta dependencia de tenerlo finiquitado para la época que la superioridad le tiene señalada; y á fin de que pueda llevarse á cabo con la actividad y acierto que se merece, he acordado hacer á dichas corporaciones las siguientes prevenciones.

1.ª Al confeccionarse por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia los amillaramientos de sus distritos municipales, cuidarán de comprender en los mismos asi las fincas rústicas como las urbanas, una por una ó sea al por menor; sujetándose en un todo para la redaccion de dichos documentos como para la de los resúmenes generales que deben acompañarse á los mismos, á los modelos insertos en el Boletin oficial del jueves 29 de marzo de 1860.

2.ª Tambien tendrán un especial cuidado al incluir á cada contribuyente la riqueza pecuaria que posea, de verificarlo por clases, figurando en sus respectivas casillas los productos, gastos y líquidos que

corresponda por los tipos aprobados en la cartilla evaluatoria, haciéndolo despues en totalidad en el estado general de riquezas, desapareciendo por este medio el mal sistema que hasta aqui han venido adoptando algunas municipalidades, de figurar tan solo en la última casilla del amillaramiento el líquido tributario, dejando en blanco la de las bajas por gastos que ocasione esta grangeria y la del producto íntegro.

3.ª Siendo la base principal para la comprobacion de dichos datos estadísticos la mencionada cartilla aprobada, se tendrá especial cuidado de que este antecedente forme cabeza del amillaramiento original, sin cuyo requisito tampoco será admitido; debiendo consultar ademas para el cumplimiento de este servicio, las prevenciones hechas por este centro administrativo en su circular de 3 de diciembre de 1860, inserta en el Boletin oficial del jueves 6 del espresado mes, núm. 494.

Réstame tan solo advertir á los citados Ayuntamientos, Juntas periciales y secretarios de los mismos para su gobierno, y con el fin de que no aleguen ignorancia, que los amillaramientos que en lo sucesivo se presenten en esta Administracion y adolezcan de defecto alguno, ya en su material redaccion como en las demas operaciones aritméticas que en los mismos deben practicarse, se considerarán como no presentados, y se nombrarán sin mas aviso las comisiones auxiliares que las instrucciones vigentes determinan, para que inmediatamente pasen á los pueblos de que procedan á ejecutar dichos trabajos, cuyas dietas y gastos que por esta causa se originen, serán de cuenta de los relacionados Ayuntamientos, Juntas periciales y secretarios de ambas corporaciones. Zaragoza 27 de mayo de 1862.—Nemesio de Pombo.

Num. 509.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

Apesar de las prevenciones dirigidas por esta oficina á los Ayuntamientos de la provincia para que en los vencimientos de cada trimestre remitan la certificacion é importe de lo recaudado durante el mismo por 20 por 100 de las rentas de propios, existe un gran número de pueblos cuyos Alcaldes no han cumplido este servicio por el primer trimestre del año actual; y con objeto de que no sufran las consecuencias de su morosidad ó des-

cuido, he acordado prevenirles que en el término de ocho dias presenten á esta Administracion el documento citado é ingresen en el Tesoro el importe del mismo; pues de no verificarlo asi se dirigirá comision de apremio contra los deudores. Zaragoza 27 de mayo de 1862.—

P. S., Gayino A. Leiva.

Num. 510.

El domingo 29 de junio próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de los campos que se espresarán considerados de mayor cuantía, sitos en términos de los pueblos de Azuara, Belchite, Herrera, Samper del Salz, Tosos y Moyuela; y con sugesion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª En el dia y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y el escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante los Alcaldes, Procurador síndico y escribano ó secretario de los pueblos referidos, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada campo.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á cada uno para la subasta; y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del dia señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantia, devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años que dará principio en 15 de agosto del corriente año y finará en igual dia de 1865.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del ar-

riendo en la Administracion del partido en oro u plata.

9. En el caso de enagenacion de los campos caducará la obligacion conforme a la ley e instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon o rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato a de ser a suerte y ventura, sin opcion a ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares exija alguna limpia o poda, deberá avisar precisamente a la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder a las espresadas operaciones. El cultivo que se dé a los mismos debe ser con arreglo a la costumbre del país.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alharras y reales ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los terminos contratados, quedará sujeto a la accion que contra el intente la Administracion, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufriran otro desembolso que el pago de derechos a los escribanos, o secretarios, pregonero, y el de papel sellado que se inviérta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

En el pueblo de Azuara

1. Campo en sus terminos procedente del capitulo de Moyuela, partida del Mas de la Montañana, de 208 fanegas de tierra, que lleva en arriendo Antonio Moliner, tipo 1600 reales anuales.

En Belchite

1. Campo en sus terminos procedente del capitulo de Moyuela, partida del Recuenco, de 9 fanegas, 8 almudes tierra, que lleva en arriendo Juan Tró, tipo 514 rs. anuales.

En Herrera

1. Campo en sus terminos procedente de la Virgen del mismo, partida de Val de Herrera, que lleva en arriendo Inocencio Perez, de 300 yuntas de tierra, tipo 800 rs. anuales.

En Samper del Salz

1. Campo en sus terminos procedente del curato de Samper del Salz, partida del Caño, de 1.ª porcion de 10 anegas 8 almudes tierra, que lleva en arriendo Joaquin Cubero, tipo 640 reales anuales.

2. Otro de id. de id. en el Caño, 2.ª porcion, de 10 anegas 8 almudes tierra que id. Casildo Berrués, tipo 680 rs. id.

3. Otro en id. de id. en el Olmar, de 8 anegas, 4 almudes tierra, que id.

el mismo Casildo Berrués, tipo 840 reales id.

En Tosos

1. Campo en sus terminos, procedente del capitulo de Villanueva, partida de la Huerta de 3 anegadas, 4 almudes tierra, que lleva en arriendo Pedro Garcia, tipo 800 rs. anuales.

En Moyuela

1. Campo en sus terminos, procedente del capitulo del mismo, partida alta, de 6 anegadas, 9 almudes tierra, que lleva en arriendo Antonio Perez, tipo 512 rs. anuales.

Zaragoza 30 de mayo de 1862. El Administrador P. S. Gayino A. Leiva.

Modelo de proposicion

D. F. de T. vecino de... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del campo en terminos de... partida de... anegadas de tierra procedente del capitulo eclesiastico de dicho pueblo, ofrece por cada uno de los tres años por que se arrienda, (aquí la cantidad en letras) y conforme con lo prescrito en la condicion tercera de dicho pliego, acompaña el documento de haber verificado el depósito que se manda.

NUM. 3119

Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.—Intervencion militar de Valencia.

Los señores empleados que fueron en el Juzgado de guerra de esta plaza en el año desde 1.º de setiembre de 1834 a fin de diciembre del mismo, cuyo habilitado fue en dicha época D. Agustín Garcia y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares; se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudiendo electuario los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso termino de tres meses á los que existiesen en la Península, Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis a los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto Rico y Sto. Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2.º de setiembre de 1834.

Valencia 23 mayo de 1862.—P. A. D. L. J.—El Comandante vocal secretario Francisco de Paula Velazquez y Saura.

NUM. 512. Cuerpo de Ingenieros de montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

Por providencia del Excmo. Señor Gobernador, en fecha 17 del actual se sacan á pública subasta 98 arreas de carbon de cocina que procedentes de comiso existen detenidas y depositadas ante el alcaide constitucional de Cerveruela, cuyo acto tendrá lugar el dia 10 de junio próximo á las 12 de su mañana en las casas consistoriales del mismo, bajo el pliego de condiciones que obrará en la Secretaria del ayuntamiento y en esta dependencia para los que quieran interesarse en la espresada subasta.

Zaragoza 20 mayo 1862.—P. O.—Leandro Sancho de Lezano.

de Zaragoza

Esta Administracion ha observado D. Blas Belled, alcalde constitucional de la villa de Pina en la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de Jose N. Criado que fué de D. Antonio Miguel Costas, que residió en la posesion de este, denominada La Vega, en esta jurisdiccion, y siendo necesaria su presentacion en esta alcaidia para la celebracion de varios juicios de faltas contra el mismo sobre daños causados en las propiedades de varios vecinos al verificar el riego de la citada propiedad del Costa: se le llama por medio del presente anuncio para que en el termino de nueve dias comparezca en esta alcaidia para la celebracion de dichos juicios, sirviéndole este de citacion en forma; en el concepto que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 27 de mayo de 1862.—Blas Belled.—Por su mandado.—Santiago Bernal, secretario de Justicia y Contaduría.

Registro de Hipotecas de la Abintenia y su partido.

De acuerdo con el Sr. Juez de primera instancia interino del mismo, quedan establecidas las horas desde las ocho hasta las dos de todos los dias, menos los festivos, para el despacho y presentacion de documentos pertenecientes á dicha dependencia. Y se anuncia así a los electos consiguientes. La Almunia 23 de mayo de 1862.—Miguel Perez.

Parte no oficial.

En los dias 8 y 15 del actual y á las tres de su tarde, se arrendará en pública subasta en la casa consistorial del pueblo de Ateca, las yerbas de la dehesa denominada de la carne, perteneciente a sus propios, bajo los pactos y condiciones que se leerán en el acto de las subastas.

El 8 de junio próximo a las once de la mañana se venderán ante el notario de esta ciudad D. Mariano Broto, calle de San Gil n.º 171 y por subasta en alza de los tipos señalados, las fincas siguientes:

Un campo sito en la partida Las Yerdas altas, término de Alborje, confrontante por norte con acequia principal, por Este con camino de la Sardeta, por Sur con Pedro Belled y por Oeste con camino de los huertos: contiene 47 olivos y es de cabida de cinco cahices, 7 anegas, que equivalen á tres heteareas, 37 áreas, 3 centiareas: se halla arrendado y sale á subasta por 182000 rs.

Una dehesa sita en terminos de Pina partida de Valdemoro, confrontante por Norte con monte de Castefon, por Este con el de la Almolda y camino por Sur con campos del Charco y por Oeste con Val de Gelsa: tiene su tercera parte próximamente poblada de pinos y montiza de cosecho. De cabida de 384 cahices tierra inculta, que componen 330 hectareas, 38 áreas, 10 centiareas: contiene un charrco de 1237 varas: está arrendada y sale á la venta en 341000 rs.

Un monte á pastos llamado Valdepay, término de Roden, confrontante por Norte con Fuentes de Ebro, por Este con huerta del mismo, por Sur con dehesa carnícera y por Oeste con término de Zaragoza; contiene tomillo y aliaga. De cabida de 264 cahices tierra inculta, que componen 152 hectareas, 64 áreas; su abrevadero en el rio Ginep. Está arrendado y sale á subasta en 30,000 rs. Los que gusten interesarse en la compra concurrirán el dia y hora prefijados al despacho de dicho notario, donde se hallan los títulos de pertenencia y bajo el concepto de que los gastos de subasta y escritura será de cuenta del comprador.

El 8 de junio próximo se arrendarán en pública subasta las yerbas de las dos dehesas del lugar de La Zaida en sus casas consistoriales: en poder de D. Francisco Magallon, cura párroco de dicho pueblo estarán de manifiesto las condiciones de dicho arriendo, y el mismo manifestará la hora de la subasta á todos los que quieran interesarse en ella.

Imprenta de Antonio Gallifa.